

CIRCULAR No. 035- 2000-EF/90

Lima, 2 de octubre de 2000

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de octubre es el siguiente:

<u>D I A</u>	<u>I N D I C E</u>
1	5,65746
2	5,65847
3	5,65949
4	5,66051
5	5,66152
6	5,66254
7	5,66356
8	5,66457
9	5,66559
10	5,66661
11	5,66763
12	5,66865
13	5,66967
14	5,67068
15	5,67170
16	5,67272
17	5,67374
18	5,67476
19	5,67578
20	5,67680
21	5,67782
22	5,67884
23	5,67986
24	5,68088
25	5,68190
26	5,68292
27	5,68394
28	5,68496
29	5,68598
30	5,68701
31	5,68803

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Javier de la Rocha Marie
Gerente General